

ORDENANZA N° 627/1973

VISTO:

Que la sanción de la Ordenanza N° 614 no ha tenido el resultado esperado y que de acuerdo al ART.3°) de dicha norma se faculta a este Cuerpo luego de un plazo prudencial a evaluar la invitación formulada de acuerdo al ART.2°) de la norma precitada lo que determinaría el futuro obrar;

Que efectuada dicha evaluación, la ampliación de la Ordenanza N° 614 no ha tenido el resultado esperado, lo que queda demostrado por la reducida suscripción de los contribuyentes en el plan de pagos por desagües cloacales como era el pensamiento e intención de los integrantes de este Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que el estado de las finanzas del rubro "Obras Cloacales" no permite hacer frente a los numerosos compromisos contraídos; agravado éste con las acreencias adeudadas a la Caja de Créditos Gálvez, a la Empresa constructora de dicha obra pública y que además a partir del mes de Marzo de 1974 se deberá comenzar a amortizar los créditos otorgados por la Caja Nacional de Ahorros y Seguros;

Que no obstante lo expuesto lo que determinaría tomar medidas de tipo coercitivo a fin de lograr a la mayor brevedad, la regularización y pago de dicha contribución, este Cuerpo en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)- Los vecinos contribuyentes por las obras correspondientes a la conexión de desagües cloacales, se registran por las siguientes disposiciones:

- a). Los no inscriptos o inscriptos que no hayan abonado ninguna de las cuotas establecidas, deberán cancelar la totalidad del costo calculado sobre obra, no gozando del descuento fijado por la Ordenanza N° 582.-
- b). Los inscriptos antes de la vigencia de la Ordenanza N° 614 y que a la fecha de promulgación de la presente no tengan regularizadas sus cuotas deberán abonar las mismas hasta la cuota exigible a la fecha de promulgación de la presente.-
- c). Los contribuyentes acogidos a los beneficios de la Ordenanza N° 614, deberán abonar las cuotas adeudadas a contar desde su último pago hasta la fecha de promulgación de la presente.-----

ART.2°)-La presente Ordenanza entrará a regir desde la fecha de promulgación y su vigencia será hasta el día 21 de Octubre de 1973.-----

ART.3°)- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo dar a la presente la más amplia difusión y publicidad.-----

ART.4°)- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para aplicar criterios de refinanciación en el caso de aquellos contribuyentes por

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

facturas de deudas de desagüe cloacal, cuya imposibilidad de pago fuere extensible y manifiesta.-----

ART.5°)- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza 614, en cuanto se oponga a la presente.-----

ART.6°)-REMÍTASE al D.E.M. para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 03 DE OCTUBRE DE 1973.-